

Bogotá, D.C, 26 de junio de 2026

HIDRO 2026-167

Señores:
ANDRES ARDILA
Representante Legal Suplente
CONSORCIO ACUEDUCTO DS 2026

Señores:
Alcaldía Local de Ciudad Bolívar
Gustavo Barreto
Apoyo a la Supervisión.

REFERENCIA: CONTRATO DE INTERVENTORIA NRO. CIN-1095-2025 REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, ECONOMICA, SOCIAL, JURIDICA, AMBIENTAL Y SG-SST, DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA CUYO OBJETO ES "REALIZAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE Y HASTA MONTO AGOTABLE, LA CONSERVACIÓN Y LAS OBRAS REQUERIDAS PARA LA OPTIMIZACION Y MEJORAMIENTO DE LOS ACUEDUCTOS VEREDALES EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR".

ASUNTO: Concepto de la Interventoría frente a la solicitud de prórroga presentada por el Contratista y relación de actuaciones de seguimiento, requerimientos e incumplimientos evidenciados durante la ejecución del Contrato de Obra No. COP-1094-2025.

Cordial saludo,

En ejercicio de las funciones de seguimiento, control y vigilancia asignadas a esta Interventoría y en atención al comunicado CE-CADS-0074-2026, mediante el cual el CONSORCIO ACUEDUCTO DS 2026 solicita la prórroga del Contrato de Obra No. COP-1094-2025, exponiendo las razones que, a su juicio, justifican dicha modificación contractual, esta Interventoría se permite presentar a la Supervisión el concepto técnico correspondiente, con copia al Contratista, con el fin de poner en conocimiento la trazabilidad de las actuaciones adelantadas durante la ejecución contractual.

Analizada la solicitud presentada, esta Interventoría no comparte los argumentos expuestos por el Contratista, por cuanto las causas del atraso descritas en su comunicación no corresponden con la realidad técnica evidenciada durante la ejecución del contrato ni con la trazabilidad documental que reposa en el expediente contractual.

Desde el inicio del contrato, esta Interventoría ha ejercido de manera permanente las funciones de seguimiento, control y vigilancia establecidas contractualmente, efectuando oportunamente requerimientos, observaciones, solicitudes de subsanación, recomendaciones técnicas y reiteraciones frente a los diferentes incumplimientos evidenciados durante la ejecución del contrato, los cuales fueron puestos en conocimiento del Contratista y, cuando correspondió, informados a la Supervisión.

En consecuencia, y con el propósito de que la Supervisión cuente con la totalidad de los antecedentes necesarios para el análisis de la solicitud de prórroga presentada por el Contratista, se expone a continuación la trazabilidad de las principales actuaciones adelantadas por esta Interventoría, así como el análisis técnico de las circunstancias invocadas por el Contratista como fundamento de su solicitud.

1. ANTECEDENTES

En desarrollo del Contrato de Interventoría No. CIN-1095-2025, esta Interventoría ha ejercido las actividades de seguimiento, inspección, control y vigilancia técnica, administrativa, financiera, jurídica, ambiental, social y de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con lo establecido en el contrato, el Anexo Técnico y la normatividad vigente.

Como resultado del seguimiento efectuado desde el inicio de la ejecución contractual, se evidenciaron diferentes inconsistencias e incumplimientos relacionados con la entrega de los productos de la Fase I, el cumplimiento de la programación contractual, la atención de las observaciones formuladas por esta Interventoría y la implementación de medidas efectivas para la recuperación del cronograma.

Dichas situaciones fueron comunicadas oportunamente al Contratista mediante oficios, requerimientos, observaciones técnicas, conceptos, mesas de trabajo y comités de seguimiento, otorgando en cada oportunidad los plazos correspondientes para la presentación de ajustes y subsanaciones.

No obstante, pese a los múltiples requerimientos efectuados por esta Interventoría, persistieron situaciones que afectaron el normal desarrollo del contrato y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, razón por la cual se considera necesario presentar la trazabilidad documental de las actuaciones adelantadas y emitir el presente concepto técnico frente a la solicitud de prórroga presentada por el Contratista.

2. Relación cronológica de requerimientos técnicos efectuados por la Interventoría

Es preciso señalar que la relación que se presenta a continuación no corresponde a la totalidad de las actuaciones adelantadas por esta Interventoría durante la ejecución contractual, sino a aquellas directamente relacionadas con el seguimiento efectuado al cumplimiento de la Fase I, la programación contractual y las medidas solicitadas para la recuperación del cronograma.

La siguiente relación evidencia que el Contratista fue requerido de manera reiterada para atender observaciones técnicas, complementar la documentación presentada, ajustar la programación contractual y adoptar las medidas necesarias para superar los atrasos identificados durante la ejecución del contrato, sin que dichas actuaciones permitieran corregir oportunamente las situaciones advertidas por esta Interventoría.

Oficio	Fecha	Actuación adelantada por la Interventoría	Resultado evidenciado
HIDRO 2026-020	19 de febrero de 2026	Se recordó al Contratista las obligaciones establecidas en el Anexo Técnico para el desarrollo de la Fase I - Diagnósticos, los productos mínimos a entregar, el plazo máximo de ejecución (02 de abril de 2026) y la necesidad de programar las entregas considerando los tiempos de revisión y aprobación por parte de la Interventoría.	Se informó oportunamente el alcance de las obligaciones y los plazos contractuales.

HIDRO 2026-032	27 de febrero de 2026	Se presenta por parte del contratista la fecha de entrega de los diagnósticos para el día 23 de marzo sin tener en cuenta los días de revisión de Interventoría, atención de observaciones y ajustes a la documentación.	Se requiera validación a las fechas de entrega de los mismos ajustadas a los tiempos requeridos contractualmente.
HIDRO 2026-042	18 de marzo de 2026	Se respondió la solicitud de ampliación del plazo para la entrega de los diagnósticos, indicando que el Contratista debía adoptar las medidas necesarias para cumplir el cronograma contractual.	Se mantuvo la obligación de cumplir el plazo contractual.
HIDRO 2026-044	24 de marzo de 2026	Se reiteró el requerimiento de entrega de los diagnósticos y se solicitó la presentación de un Plan de Contingencia para recuperar el atraso evidenciado.	Persistía el incumplimiento de los plazos establecidos.
HIDRO 2026-048	25 de marzo de 2026	Se hizo la devolución de los diagnósticos ya que nos e contenían planos técnicos, se entregaron carpetas vacías, por ende hacía falta información como el presupuesto.	Continuaban pendientes ajustes y entregables.
HIDRO 2026-075	21 de abril de 2026	Se remitieron observaciones técnicas a los diagnósticos presentados, indicando las correcciones requeridas para su aprobación.	Los productos continuaban presentando inconsistencias técnicas.
HIDRO 2026-080	24 de abril de 2026	Se requirió formalmente la presentación de un Plan de Contingencia ante el evidente riesgo de incumplimiento del cronograma contractual.	Se advirtió formalmente el riesgo de incumplimiento.
HIDRO 2026-093	04 de mayo de 2026	Se emitió respuesta a la solicitud de suspensión del contrato, exponiendo las razones técnicas por las cuales no se consideró procedente la medida solicitada.	Se mantuvo la continuidad de la ejecución contractual.
HIDRO 2026-094	07 de mayo de 2026	Se revisó el Plan de Contingencia presentado por el Contratista, formulando observaciones y solicitando los ajustes correspondientes.	El Plan de Contingencia no garantizaba la recuperación efectiva del cronograma.
HIDRO 2026-111	20 de mayo de 2026	Se revisó el Plan de Choque ajustado presentado por el Contratista, formulando nuevas observaciones técnicas y administrativas.	El Plan de Choque continuaba sin demostrar técnicamente la recuperación del plazo contractual.
HIDRO 2026-120	27 de mayo de 2026	Se efectuó una nueva revisión de los diagnósticos técnicos remitidos por el Contratista, formulando observaciones adicionales previas a su aprobación definitiva.	Persistían aspectos que requerían aclaración y ajuste antes de emitir concepto definitivo.

Del análisis de la información presentada por el Contratista mediante el comunicado CE-CADS-0074-2026 y de la trazabilidad documental obrante en el expediente contractual, esta Interventoría considera necesario efectuar las siguientes precisiones:

Desde el inicio de la ejecución del contrato, esta Interventoría informó al Contratista que la programación de las actividades correspondientes a la Fase I debía contemplar no solamente el tiempo requerido para la elaboración de los diagnósticos, sino también el necesario para su revisión por parte de la Interventoría, la atención de observaciones, la incorporación de los ajustes solicitados y la emisión del concepto definitivo, procedimiento que hace parte integral del proceso de control y seguimiento previsto contractualmente.

En este sentido, mediante el oficio HIDRO 2026-020 se recordó expresamente al Contratista el plazo establecido para la culminación de la Fase I y la obligación de estructurar una programación que permitiera desarrollar todas las etapas del proceso de revisión dentro del término contractual.

Posteriormente, mediante el oficio HIDRO 2026-032, esta Interventoría evidenció que la programación presentada contemplaba la entrega de los diagnósticos el día 23 de marzo de 2026, sin prever el tiempo requerido para la revisión técnica, la atención de observaciones y la

presentación de los ajustes correspondientes, razón por la cual se solicitó su modificación, advirtiendo que dicha programación no garantizaba el cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato.

Pese a las observaciones formuladas, el Contratista mantuvo una programación que no incorporó las actividades propias del proceso de revisión y aprobación de los productos, situación que constituye una deficiente planeación de la ejecución contractual y que, en consecuencia, no puede ser trasladada como una causa atribuible a la Interventoría.

Como consecuencia del atraso evidenciado, esta Interventoría requirió formalmente al Contratista la presentación de un Plan de Contingencia y posteriormente, de un Plan de Choque, con el propósito de establecer las acciones necesarias para recuperar el cronograma contractual y garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

Los documentos presentados fueron objeto de revisión técnica mediante los oficios HIDRO 2026-094 y HIDRO 2026-111, en los cuales esta Interventoría concluyó que las medidas propuestas no permitían demostrar, con soportes técnicos verificables, la recuperación efectiva del cronograma, por cuanto carecían de una programación detallada, rendimientos verificables, asignación suficiente de recursos, secuencia constructiva claramente definida y mecanismos objetivos que permitieran verificar el cumplimiento de las metas planteadas.

Así mismo, en el comunicado CE-CADS-0074-2026 el Contratista manifiesta contar con la capacidad operativa suficiente para ejecutar las actividades objeto del contrato y recuperar el cronograma, sustentando dicha afirmación en la disponibilidad de personal, maquinaria, equipos y frentes de trabajo.

Sin embargo, las verificaciones realizadas por esta Interventoría durante las visitas técnicas, los comités de seguimiento y las actividades de inspección evidenciaron que la capacidad operativa descrita por el Contratista no guardaba correspondencia con las condiciones efectivamente observadas en campo. La cantidad de personal, los frentes de trabajo y los recursos desplegados no se reflejaron en un incremento verificable de los rendimientos, en un avance físico acorde con la programación ni en la recuperación del atraso que venía presentando el contrato.

En los diferentes comités de seguimiento esta Interventoría manifestó reiteradamente que cualquier fortalecimiento de la capacidad operativa debía traducirse en resultados medibles sobre la ejecución de las actividades y el cumplimiento del cronograma contractual. No obstante, durante las verificaciones efectuadas no fue posible evidenciar que las medidas implementadas produjeran los efectos anunciados por el Contratista.

En consecuencia, esta Interventoría considera que la capacidad operativa de un contrato no puede valorarse únicamente con base en las manifestaciones contenidas en las comunicaciones del Contratista o en la cantidad de personal y equipos reportados documentalmente, sino a partir de los resultados efectivamente obtenidos durante la ejecución, los rendimientos alcanzados, el cumplimiento de la programación contractual y el avance físico real de las actividades ejecutadas.

Por lo anterior, esta Interventoría concluye que los argumentos expuestos por el Contratista en relación con los tiempos de revisión, las medidas de recuperación implementadas y la capacidad operativa manifestada no desvirtúan la trazabilidad documental de las actuaciones adelantadas

durante la ejecución contractual ni constituyen, por sí solos, elementos suficientes para atribuir a la Interventoría las causas del atraso presentado en el Contrato de Obra No. COP-1094-2025.

Esta Interventoría considera pertinente recordar que la responsabilidad por la planeación, organización, programación y ejecución de las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual corresponde exclusivamente al Contratista, quien debía disponer oportunamente del personal, equipos, maquinaria, materiales y demás recursos necesarios para garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas y de los plazos establecidos en el Contrato de Obra.

En ese sentido, el Contratista era el responsable de estructurar una programación técnica y administrativamente viable, que contemplara no solo la ejecución de las actividades constructivas, sino también los tiempos requeridos para la revisión de productos, la atención de observaciones, la obtención de permisos, la coordinación con las comunidades, la gestión predial cuando fuere necesaria y todas aquellas actividades inherentes a la correcta ejecución del contrato.

Durante el desarrollo del proyecto, esta Interventoría evidenció que, en diferentes oportunidades, fue necesario requerir al Contratista para que adoptara medidas tendientes a superar los atrasos identificados y ajustara la programación de ejecución, sin que las acciones implementadas permitieran recuperar oportunamente el cronograma contractual.

En consecuencia, esta Interventoría considera que las circunstancias expuestas por el Contratista en la solicitud de prórroga corresponden, en gran medida, a actividades propias de la administración y ejecución del contrato, cuya adecuada planificación y gestión hacían parte de sus obligaciones contractuales y, por tanto, no constituyen hechos atribuibles a la Interventoría ni desvirtúan los incumplimientos advertidos durante la ejecución del proyecto.

Por lo anterior, esta Interventoría considera que el análisis de la solicitud de prórroga debe efectuarse teniendo en cuenta no solo las manifestaciones contenidas en el comunicado CE-CADS-0074-2026, sino también la trazabilidad documental del contrato, los requerimientos efectuados, las verificaciones realizadas en campo y el comportamiento general de la ejecución contractual, los cuales evidencian que los atrasos presentados fueron advertidos oportunamente y que el Contratista dispuso de diversos espacios para implementar las acciones necesarias para su recuperación.

Con fundamento en el análisis anteriormente expuesto y en la trazabilidad documental que reposa en el expediente contractual, esta Interventoría considera que los argumentos expuestos por el Contratista en el comunicado CE-CADS-0074-2026 no desvirtúan las observaciones, requerimientos y actuaciones de seguimiento adelantadas durante la ejecución del Contrato de Obra No. COP-1094-2025, ni permiten establecer que las causas del atraso presentado en la ejecución del proyecto sean atribuibles a terceros.

Por el contrario, la documentación evidencia que esta Interventoría ejerció oportunamente sus funciones de seguimiento, control y vigilancia, requiriendo al Contratista en múltiples oportunidades para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y otorgando los plazos correspondientes para la atención de las observaciones formuladas.

En consecuencia, esta Interventoría considera que la solicitud de prórroga presentada por el Contratista no resulta procedente, en la medida en que las circunstancias expuestas no constituyen hechos que justifiquen la ampliación del plazo contractual ni desvirtúan los atrasos advertidos durante la ejecución del proyecto.

No obstante, lo anterior, esta Interventoría considera pertinente poner en conocimiento de la Supervisión, en calidad de representante de la Entidad Contratante, los riesgos asociados a la continuidad de la ejecución contractual bajo las condiciones actualmente evidenciadas, con el fin de que sean valorados dentro del análisis de la solicitud de prórroga y de las actuaciones contractuales a que haya lugar.

En particular, esta Interventoría ha evidenciado la ejecución de actividades con personal de mano de obra no calificada sin que se haya presentado la totalidad de los soportes correspondientes a la afiliación al Sistema General de Seguridad Social; la falta de acreditación de los certificados de disposición final de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) generados durante la ejecución de las actividades; así como la ausencia de los ajustes y complementaciones requeridas en los componentes sociales, especialmente en lo relacionado con las actas de vecindad, con el fin de garantizar la adecuada información a los propietarios de los predios colindantes con las intervenciones.

Las situaciones anteriormente descritas, junto con los demás requerimientos, observaciones y presuntos incumplimientos comunicados por esta Interventoría durante la ejecución del contrato y puestos en conocimiento de la Supervisión mediante los diferentes comunicados y correos electrónicos remitidos durante la Fase II, deberán ser valorados integralmente por la Entidad dentro del análisis de la solicitud de prórroga y de las actuaciones contractuales que considere procedentes.

Finalmente, se deja constancia de que todas las observaciones, requerimientos y presuntos incumplimientos advertidos por esta Interventoría reposan en el expediente contractual y fueron comunicados oportunamente tanto al Contratista como a la Supervisión, constituyendo el soporte documental para el análisis y las decisiones que adopte la Entidad Contratante frente a la ejecución del Contrato de Obra No. COP-1094-2025.

Cordialmente,



JOHANNA CONSUELO LOPEZ QUINTERO
REPRESENTANTE LEGAL
INGENIERÍA Y SOLUCIONES HIDRÁULICAS RJ S.A.S